

administración local**AYUNTAMIENTOS****MALAGÓN****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora para el ejercicio de venta ambulante de Malagón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALAGÓN

TÍTULO I. TÍTULO PRELIMINAR.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante en el municipio de Malagón, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento y del marco normativo estatal y autonómico.

Se considera comercio ambulante o no sedentario el realizado por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional o periódico continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones desmontables, transportarles (incluyendo camiones tiendas). En todo caso, la venta no sedentaria, únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Artículo 2.- La regulación de la materia objeto de esta ordenanza se fundamenta en una doble competencia municipal:

- Autorización mediante licencia, a través del uso común especial del dominio público municipal.
- Autorización del ejercicio de la venta ambulante en dicho dominio público y espacios libres.

Artículo 3.- El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en la licencia que expresamente se otorgue y en las fecha y tiempo que se determine, y con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO II. MODALIDADES Y REQUISITOS DEL COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO II. MODALIDADES.

Artículo 4.- A los efectos de este tipo de venta quedan reguladas las siguientes actividades:

- 1.- Venta en Mercadillo.
- 2.- Venta en puestos de enclave fijo de carácter temporal.
- 3.- Venta directa de productos estacionales o de temporada.
- 4.- Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.
- 5.- Reparto domiciliario.

Queda prohibida cualquier otra forma de venta que no quede reflejada en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III. VENTA EN MERCADILLO.

Artículo 5.- Se considera venta en mercadillo el que se celebre regularmente con una periodicidad determinada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se establece un único Mercadillo a celebrar en el municipio de Malagón, el cual estará ubicado en el recinto ferial y se celebrará los martes.

En el espacio delimitado para la instalación del Mercadillo se señalarán los puestos de venta, debidamente enumerados, de modo que permitan su inmediata identificación.

Por razones de interés público, el Ayuntamiento, podrá variar el emplazamiento señalado en los párrafos anteriores.

Artículo 6.- Los puestos se mantendrán instalados de 8 a 15 horas. Estableciéndose el siguiente horario:

- De 8 a 9 horas. Instalación de los puestos.
- De 9 a 14 horas. Horario de venta al público.
- De 14 a 15 horas. Recogida de los puestos.

Los comerciantes, al final de cada jornada de celebración del Mercadillo, quedan obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios de sus respectivos puestos.

Artículo 7.- Los objetos de venta podrán ser los siguientes: Confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos de alimentación (cuando cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto y disponer de carnet de manipulador), productos artesanales.

Dentro de esta modalidad se permitirá la venta directa por agricultores de sus productos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar deberán contar con vitrinas de protección, exceptuándose los destinados a frutas y verduras.

Artículo 8.- El vendedor no podrá utilizar medios mecánicos ni electrónicos para anunciar sus productos.

CAPÍTULO IV. VENTA EN PUESTOS DE ENCLAVE FIJO DE CARÁTER TEMPORAL.

Artículo 9.- Se entenderá por venta enclave fijo de carácter temporal la que se realice por temporadas en la vía pública o determinados solares, espacios libre y zonas verdes, en quioscos, casetas y puestos.

Se llevará a cabo mediante una instalación de casetas no fijas.

Artículo 10.- Los artículos de venta que se incluyen en esta modalidad son las siguientes: Chucherías, frutos secos, helados, aguas, refrescos, comida precalentada.

Artículo 11.- Los puestos autorizados se ubicarán en los siguientes emplazamientos:

- Parque Municipal.
- Calle Ancha.
- Parque del PP3.
- Avda. Fundadores Cooperativa cerca del cuartel de la Guardia Civil.
- Avda. Fundadores Cooperativa frente a la Cooperativa.
- Plaza José Octavio Díaz Toledo.

CAPÍTULO V. VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS ESTACIONALES O DE TEMPORADA.

Artículo 12.- Se entenderá por venta directa de productos estacionales o de temporada aquella que realiza directamente el agricultor de sus productos.

Artículo 13.- No se podrá ejercer la venta a menos de doscientos metros de un comercio establecido en el que se expendan con las debidas licencias los artículos para cuya venta está autorizada.

Artículo 14.- Se autorizan exclusivamente con carácter excepcional, y su autorización tendrá vi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

gencia exclusivamente durante la temporada propia del producto comercializable.

Artículo 15.- Para la concesión de la autorización municipal los agricultores deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 20 excepción del IAE, que se verá sustituido por una certificación del Organismo competente en la que conste la condición de que cultiva los productos.

CAPÍTULO VI. VENTA AMBULANTE CON MOTIVO DE FIESTAS Y ACONTECIMIENTOS POPULARES.

Artículo 16.- Comprende la venta ambulante en puestos desmontables o vehículos autorizados, en su caso, que se instalen con ocasión de fiestas populares.

Artículos 17.- Las fiestas populares que incluyen este tipo de epígrafe son:

- 1.- Carnaval.
- 2.- Semana Santa.
- 3.- Fiestas de barrio.
- 4.- Romerías pedanías.
- 5.- Santa Teresa.
- 6.- Festividad de Todos los Santos.
- 7.- Navidades.

Artículo 18.- Los artículos de venta que incluyen en esta modalidad son los siguientes: turrone, golosinas, algodón, palomitas, chucherías, chocolate y churros, agua y refrescos, gófres y crepes, patatas asadas, encurtidos, artesanía, baratijas, bisutería, flores, etc.

Artículo 19.- En las autorizaciones otorgadas para las instalaciones antes descritas se determinará la ubicación para la que se concede la autorización.

CAPÍTULO VII. OTROS SUPUESTOS DE VENTA.

Artículo 20.- Debido al carácter tradicional en el reparto domiciliario de pan, congelados, bebidas por comerciantes y residentes de la localidad, se autoriza la venta de dichos productos en vehículos apropiados que reúna las máximas condiciones higiénico-sanitarias.

Todos estos productos deberán cumplir los registros sanitarios que determinen la legislación vigente en materia de alimentación y consumo.

TÍTULO III. REQUISITOS GENERALES DE LA VENTA AMBULANTE.

CAPÍTULO VIII. REQUISITOS VENTA AMBULANTE.

Artículo 21.- Requisitos generales de la actividad de venta ambulante en mercadillo y el resto de modalidades son:

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas al corriente de pago de las correspondientes tarifas.
- 2.- Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- 3.- Disponer de permiso de residencia y trabajo, en el caso de extranjeros, conforme a la legislación vigente.
- 4.- Estar en posesión de carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- 5.- Tener concertado un seguro de responsabilidad civil.
- 6.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa concreta del producto/s objeto de suministro.
- 7.- Satisfacer las tasas y tributos fijados en la ordenanza fiscal correspondiente.
- 8.- Copia del DNI o de la escritura de constitución, si se tratara de una empresa jurídica.

Artículo 22.- Los vendedores que deseen obtener autorización municipal para la venta ambulante en el Mercado y demás modalidades expuestas en la presente ordenanza deberán solicitarla en el Ayun-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tamiento, donde tras la comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 20, serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia en condiciones no discriminatorias.

Artículo 23.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y en consecuencia podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron o cuando lo exija el interés público.

También serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves, tipificadas en la misma y en el RD 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa y la producción agroalimentaria, no dando derecho en ningún caso a indemnizaciones ni a compensación alguna.

Artículo 24.- Serán obligaciones de los vendedores:

Tener expuesta la licencia y los precios de venta de las mercancías, y en el caso de vehículos utilizados para la venta de alimentos autorizados la placa de inspección sanitaria.

Tener a disposición de los consumidores libro de hojas de reclamaciones, en cumplimiento o del Decreto 1711/1989, de 11 de julio.

Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes correspondiente a los productos objeto de comercio, de dicha obligación quedan exentos la venta de artesanía que proceda del trabajo del propio artesano.

Expedir comprante de venta cuando así lo exija el comprador. En el mismo deberá constar la identificación del comerciante, la del objeto vendido, el precio final, la fecha de venta y la indicación de la próxima fecha que el comerciante volverá a ejercer su actividad en el mismo lugar.

Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con el peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.

Artículo 25.- Vigencia de las autorizaciones:

Venta en Mercadillo. Las autorizaciones tendrán un periodo de vigencia de seis meses.

Venta en puestos de enclave fijo de carácter temporal. Las autorizaciones tendrán un periodo de vigencia de cuatro meses.

Venta directa de productos estacionales o de temporada. Las autorizaciones tendrán un periodo de vigencia de tres meses.

Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares. Las autorizaciones tendrán el periodo de vigencia de la duración establecida para las fiestas populares.

Reparto domiciliario. La autorizaciones tendrá un periodo de vigencia permanente.

CAPÍTULO IX. CRITERIOS GENERALES DE LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 26.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten tales acceso y la circulación peatonal y rodada.

Artículo 27.- Los productos perecederos a la venta, que la legislación vigente permita y en las condiciones y forma que esta determine, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo, no inferior a 0,5 metros.

TÍTULO IV. SOLICITUD DE LA LICENCIA.

CAPÍTULO X. DE LA SOLICITUD.

Artículo 28.- Las solicitudes de licencia de venta ambulante habrán de formalizarse preferentemente en modelo normalizado y dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de R.J.A.P. y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29.- El escrito de solicitud ha de contener, como mínimo, los siguientes datos.

Datos personales del interesado.

Modalidad y objeto de venta.

Tiempo y vigencia de la licencia que solicita.

La solicitud de la licencia ha de acompañarse de la siguiente documentación:

En caso de persona física:

Fotocopia del DNI.

Dos fotografías tamaño carnet.

En el caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte y del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, conforme a la normativa vigente en la materia.

Fotocopia del carnet de manipulador e alimentos, en su caso.

En caso de persona jurídica:

Copia de la escritura de constitución.

Certificado de inscripción en el Registro público correspondiente.

Documentación acreditativa de ostentar la representación de la entidad.

Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos de los empleados que vayan a ocupar el puesto de venta, en su caso.

Artículo 30.- Caracteres de las licencias.

Las licencias de venta ambulante serán personales e intransferibles. La actividad autorizada podrá ser ejercida por el propio titular de la licencia o, en su nombre, por su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social pro cuenta del titular.

En dominio público, en ningún caso se entenderá concedidas las licencias por falta de resolución expresa en el plazo legalmente establecido para ello.

Artículo 31.- Plazo de presentación de solicitudes.

Venta en Mercadillo. Deberán presentarse con un quince días de antelación a la finalización de la vigencia.

Venta en puestos de enclave fijo de carácter temporal. Las solicitudes deberán presentarse en un plazo de un quince días al inicio de la actividad.

Venta directa de productos estacionales o de temporada. Las solicitudes habrán de presentarse con una antelación mínima de un quince días respecto al inicio.

Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares. Las solicitudes habrán de presentarse con una antelación mínima de quince días respecto de su inicio.

Reparto domiciliario. Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de quince respecto de su inicio.

Artículo 32.- Ante la ausencia de renovación de cualquier autorización, se entenderá que renuncia a la misma.

Artículo 33.- Si un puesto permanece durante cuatro semanas consecutivas sin ser ocupado por el titular sin causa justificada, automáticamente éste perderá la concesión, sin que tenga por ello derecho a indemnización de tipo alguno, pasando dicho puesto a adjudicarse a un nuevo titular, si hubiese peticiones.

CAPÍTULO XI. DE LA SELECCIÓN Y PAGO DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 34.- Con sujeción a lo dispuesto en las ordenanzas fiscales de aplicación, los vendedores habrán de abonar el precio y/o tasas que resulten procedentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 35.- Criterios de selección.

La concesión de una licencia de venta ambulante incompatibilizará a su titular para obtener cualquier otra durante el mismo período de vigencia en la misma modalidad y cada licencia tendrá por objeto un único puesto de venta.

Cuando el número de solicitudes fuese superior al número de las licencias otorgables, se procederá a la selección otorgando preferencia conforme a los siguiente criterios:

Vecino de Malagón.

Tener licencia anterior.

Antigüedad en el ejercicio de la venta ambulante.

La licencia caducará automáticamente por falta de pago.

TÍTULO V. DE LA INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO XII. DE LA INSPECCIÓN.

Artículo 36.- Corresponde a este Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones y competencias establecidas en la legislación vigente.

Artículo 37.- La inspección alimentaria se realizará por el Servicio de Salud Pública.

Artículo 38.- Corresponderá a la Policía Local las siguientes funciones:

Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta ordenanza.

Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la correspondiente Licencia Municipal.

Comprobar que se respetan las condiciones que figuren en la licencia.

Conminar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda.

Intervención y decomiso de los productos o género cuando proceda.

Artículo 39.- Actuaciones de las infracciones.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria o relativa a seres vivos cuya comercialización esté prohibida, se procederá a la retirada provisional de las mercancías, al objeto de evitar cualquier tipo de riesgo para la salud, dando cuenta, en su caso a las autoridades sanitarias que correspondan que podrá decretar su decomiso.

Así mismo, los miembros de la Policía Local, en su calidad de Agente de la Autoridad, procederán a la intervención provisional de las mercancías y como medida cautelar, en su caso, de ejercicio de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades de artículos no autorizados o cuya comercialización esté prohibida, así como cuando la venta se produzca fuera de los lugares y emplazamientos expresamente señalados en las autorizaciones, o en el supuesto de carencia de las mismas.

Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la exigencia de las posibles responsabilidades en que se hubiera podido incurrir, y de la obligación de abonar los gastos que genere la intervención de las mercancías en la forma y cuantía que determine la correspondiente ordenanza fiscal.

La provisionalidad de las medidas cautelares previstas en los apartados 1 y 2 anteriores se entenderán hasta que se produzca la resolución del procedimiento sancionador correspondiente o informe técnico de la autoridad sanitario o veterinaria competente.

CAPÍTULO XIII. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 40.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía.

Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción habrá de procederse a instruir el co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

responsable expediente administrativo, en el que se dará al interesado el preceptivo trámite de audiencia.

Con carácter cautelar se podrá proceder por la Alcaldía al decomiso de los artículos que puedan influir en la salud de los consumidores, así como requerir una fianza o caución a los infractores como medias provisionales antes de la resolución del expediente.

Artículo 41.- A los efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

Infracciones leves.

Infracciones graves.

Infracciones muy graves.

Artículo 42.- Infracciones leves.

No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de la mercancía.

No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

El uso de altavoces o megáfonos, salvo autorización expresa.

La colocación de mercancías a la venta en el suelo.

Artículo 43.- Infracciones graves.

La reincidencia por tercera vez, en la comisión de infracciones leves.

Ejercer la venta por personas distintas a las autorizadas.

El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante no contemplado y aprobado por esta ordenanza.

No estar al corriente de pago en las tasas correspondientes.

Carecer de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 44.- Infracciones muy graves.

La reincidencia por tercera vez, en la comisión de infracciones graves.

La venta de artículos defectuosos o que no cumplan la normativa específica vigente, y en particular, los que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.

Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías o materiales que se vendan.

El fraude en el peso o en la medida.

El traspaso de la parcela efectuado directamente por el adjudicatario de la misma.

Artículo 45.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas según su gravedad del siguiente modo:

Infracciones leves.

Apercibimiento y multa de hasta 60,00 euros.

Infracciones graves.

Apercibimiento y multa de 60,00 hasta 150,00 euros.

Revocación temporal de la licencia por un periodo de seis meses.

Infracciones muy graves.

Multa de 150,00 euros hasta 300,00 euros.

Revocación definitiva de la licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 46.- Prescripción.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

Las infracciones leves, a los seis meses.

Las infracciones graves, a los dos años.

Las infracciones muy graves, a los tres años.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento para regular la venta fuera de establecimientos permanente.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real con sede en Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malagón, a 3 de febrero de 2015.- El Alcalde, Adrián Fernández Herguido.

Anuncio número 743

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>